

La Paz, 06 de Junio del 2025

Señor:

Lic. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-



PL-563/24

REF.: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, y en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados, nos permitimos presentar ante su autoridad el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY "DE EMERGENCIA DE LIBERACIÓN TRIBUTARIA A COSTO CERO A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA HARINA Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PAN"

Mismo que tiene por objeto establecer la liberación tributaria a costo cero a la importación y comercialización de la harina (harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas), manteca, aceite, levaduras e insumos necesarios para la elaboración del pan y otros emprendimientos productivos, hasta el 31 de diciembre de 2030.

Sin otro particular, y esperando la consideración y tratamiento **URGENTE** del presente proyecto de Ley en el Pleno de la Cámara de Diputados, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.

Adjuntamos a la presente:

1. Tres ejemplares impresos del proyecto de ley.
2. Versión digital del proyecto en formato editable.
3. Documentación de respaldo y justificación técnica.

Atentamente firman los Proyectistas. -



[Signature]
Lic. Viviana Lily Aparicio Romero
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dra. Marcela Guerrero Ylca
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL CIUDAD DE TARIJA
Y LA PROVINCIA CERCAÑO



[Signature]
vicoste Copavivara
prosin taraji.

[Signature]
Edwin Ayana
Vocal
Fedjuve-Tarija

[Signature]
Pedro Celestino Barro G.
PRESIDENTE
FEDJUVE - TARIJA

PROYECTO DE LEY NACIONAL

DE EMERGENCIA DE LIBERACIÓN TRIBUTARIA A COSTO CERO A LA IMPORTACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE LA HARINA Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL
PAN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En primer lugar, cabe mencionar que la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, señala el horizonte en el que habrá de erigirse el nuevo Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, fundado en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. En ese contexto esta dicho que la nueva institucionalidad del Estado Plurinacional debe basarse en los valores que sustenta el Estado como unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, contribuirán para el vivir bien, como señala el art. 8.II de la CPE.

Que, el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otras, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, y el Artículo 7 de la Ley Nº 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que, el mismo Cuerpo Constitucional, establece en su Artículo 75° Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232°, instaura que la Administración Pública, se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 298°, de la Norma Suprema antes citada en su parágrafo II. Prevé, las competencias exclusivas del estado central; siendo uno de ellos el Numeral 21. La sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, el Código Tributario señala:

ARTÍCULO 6° (PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY).

I. Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

ARTÍCULO 7° (GRAVAMEN ARANCELARIO). Conforme lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales ratificados constitucionalmente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

ARTÍCULO 8° (MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN Y ANALOGÍA).

- I. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en Derecho, pudiéndose llegar a resultados extensivos o restrictivos de los términos contenidos en aquellas. En exenciones tributarias serán interpretados de acuerdo al método literal.
- II. Cuando la norma relativa al hecho generador se refiera a situaciones definidas por otras ramas jurídicas, sin remitirse ni apartarse expresamente de ellas, la interpretación deberá asignar el significado que más se adapte a la realidad económica. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho generador o imponible, se tomará en cuenta:
 - a. Cuando el sujeto pasivo adopte formas jurídicas manifiestamente inapropiadas o atípicas a la realidad económica de los hechos gravados, actos o relaciones económicas subyacentes en tales formas, la norma tributaria se aplicará prescindiendo de esas formas, sin perjuicio de la eficacia jurídica que las mismas tengan en el ámbito civil u otro.
 - b. En los actos o negocios en los que se produzca simulación, el hecho generador gravado será el efectivamente realizado por las partes con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados. El negocio simulado será irrelevante a efectos tributarios.
- III. La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, pero en virtud de ella no se podrán crear tributos, establecer exclusiones ni exenciones, tipificar delitos y definir contravenciones, aplicar sanciones, ni modificar normas existentes.

CAPÍTULO II

LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 9° (CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN).

- I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y
- III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

ARTÍCULO 10° (IMPUESTO). Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

ARTÍCULO 11° (TASA).

- I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:
 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.
- II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
- III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Que, la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", instaure en su Artículo 91°, parágrafo I, numeral 1, inciso b) Formular y aprobar políticas generales de protección a la producción agropecuaria y agroindustrial, que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria del país; de igual manera, en el parágrafo II indica: que el nivel central del Estado, tiene la competencia exclusiva de establecer políticas, normas y estrategias nacionales para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria que involucren la participación de los gobiernos departamentales, municipales, pueblos indígenas originario campesinos y el sector productivo.

Que, la Resolución Administrativa SENASAG N° 0130/20223 dispone: **ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO).** APRUÉBESE, el reglamento de "REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE MEDIANO RIESGO (HARINA DE TRIGO FORTIFICADA CON HIERRO Y VITAMINAS,) Y PRODUCTOS DE BAJO RIESGO DE ORIGEN ARGENTINO", el cual, consta de Seis (6) Puntos y Seis (6) Anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa. **ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN),** la presente Resolución Administrativa será de cumplimiento obligatorio, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que ingresan al país, productos descritos en el Anexo I, del "REGLAMENTO DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL PERMISO ESPECIAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA DE IMPORTACIÓN PARA PRODUCTOS DE MEDIANO RIESGO (HARINA DE TRIGO FORTIFICADA

CON HIERRO Y VITAMINAS,) Y PRODUCTOS DE BAJO RIESGO DE ORIGEN ARGENTINO", a través del Permiso Especial de Inocuidad Alimentaria de Importación. Los cuales, serán emitidos cuyo valor sea menor o igual a \$us. 2000.- (DOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), por persona natural o Jurídica para su ingreso a territorio nacional sean trasladadas de forma peatonal vía terrestre, aérea o fluvial.

Que, La Resolución Administrativa 130/2023 del SENASAG, Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es un documento que establece normas y procedimientos para la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria en Bolivia. El documento se enfoca en establecer las bases para la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en el país.

Que, con la finalidad de contribuir a la provisión de trigo y harina de trigo, mediante Decreto Supremo 5308 se ha diferido el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para estos productos como la haría de trigo.

Que, Bolivia sufre una fuerte crisis económica producto de la inflación de diferentes productos de la canasta familiar entre las que se encuentra el pan y que hoy también ha subido su precio producto del incremento de los insumos para su elaboración, pero además por la discriminación que sufre en específico el Departamento de Tarija en no recibir la subvención de la harina y otros productos desde el Gobierno Nacional. El pan es un alimento básico y esencial en la dieta diaria de todas las familias bolivianas, y su consumo se ha mantenido constante a lo largo del tiempo como parte de la canasta básica alimentaria de las familias.

Sin embargo, la variabilidad en su precio y la falta de control en el peso de las unidades del pan afectan la economía de los hogares, especialmente aquellos de menores ingresos. Este proyecto de ley busca la liberación tributaria para la importación de la harina de trigo y otros productos y de esta manera garantizar el acceso al pan de calidad, a un precio justo y con un peso adecuado, protegiendo así los derechos de los consumidores y fomentando una economía más equitativa para las familias.

El pan es un alimento esencial que forma parte de la alimentación básica de la población. En el contexto de Tarija, como en el resto de Bolivia, el pan es consumido por una gran mayoría de las familias, especialmente aquellas de sectores vulnerables. La falta de este alimento provoca desigualdades sociales, ya que las familias de menores recursos se ven más afectadas por el encarecimiento del pan regular.

La presente Ley de Emergencia tiene como finalidad principal garantizar el acceso asequible al pan como alimento esencial de la canasta básica familiar, mediante la liberación tributaria temporal para la importación y comercialización de la harina de trigo y otros insumos necesarios para su elaboración.

Durante los últimos años, la economía nacional ha enfrentado múltiples desafíos que han impactado el costo de vida de la población, especialmente de los sectores más vulnerables. Entre los factores más relevantes se encuentran la inflación, el alza de precios internacionales de materias primas, y las dificultades logísticas en el abastecimiento de insumos alimentarios, como la harina de trigo, la manteca, el aceite y las levaduras.

El pan, por su consumo extendido en todos los niveles socioeconómicos, representa un producto de alta sensibilidad social. Por ello, resulta imperativo que el Estado adopte medidas urgentes y excepcionales para evitar un incremento desproporcionado en su precio, lo cual afectaría directamente a millones de familias bolivianas.

Este proyecto de ley propone liberar del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y de aranceles aduaneros, hasta el 31 de diciembre de 2030, a la importación y comercialización de la harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas, así como de otros insumos esenciales para la elaboración del pan. Asimismo, se prevé la simplificación de procedimientos administrativos relacionados con el Permiso Especial de Inocuidad Alimentaria de Importación, cuando el valor de los productos no supere los \$10.000 USD.

De igual manera, se instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores la gestión de convenios internacionales para facilitar la provisión oportuna y sin restricciones de los insumos mencionados.

La aplicación de esta ley contribuirá a garantizar la estabilidad de precios del pan en el mercado interno, proteger la seguridad alimentaria de la población y apoyar al sector panificador, promoviendo la sostenibilidad económica en tiempos de incertidumbre.

El artículo 16 de la Constitución Política del Estado (CPE) reconoce que: "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población."

Asimismo, el artículo 20 de la CPE garantiza el acceso universal a los servicios básicos, dentro de los cuales se incluye el acceso a alimentos esenciales como parte del bienestar colectivo.

El artículo 316, inciso 5, establece que es función del Estado: "Garantizar la soberanía alimentaria promoviendo la producción y comercialización de alimentos sanos, suficientes y nutritivos para toda la población." El artículo 255 de la CPE señala que los tratados internacionales forman parte del bloque de constitucionalidad, siempre que respeten los derechos humanos y principios como el de soberanía. Esta ley prevé la suscripción de convenios internacionales para facilitar el abastecimiento de insumos sin vulnerar la soberanía alimentaria, en conformidad con los principios de solidaridad y cooperación internacional. Por tanto, el Estado está obligado a tomar medidas urgentes, efectivas y proporcionales para evitar el incremento del precio de alimentos básicos como el pan, asegurando su disponibilidad y asequibilidad.

El Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492), en su artículo 2, permite que mediante ley expresa se otorguen exenciones tributarias, cuando se justifiquen razones de interés social o económico, como lo es evitar el encarecimiento del pan. La Ley General de Aduanas (Ley N° 1990) prevé mecanismos excepcionales de modificación arancelaria cuando el interés nacional lo requiera, siendo este caso un ejemplo concreto en razón del impacto directo en la economía familiar. El Decreto Supremo N° 5308 ya establece el gravamen arancelario 0% para la importación de harina de trigo, y este proyecto de ley propone su ampliación y fortalecimiento legal hasta el 31 de diciembre de 2030.

El aumento del precio de la harina de trigo, junto con la devaluación de monedas y las tensiones logísticas en la cadena de suministro, representa una amenaza directa a la estabilidad del precio del pan. En este contexto, la legislación propuesta es una medida extraordinaria pero necesaria, proporcional a la amenaza y limitada en el tiempo, tal como lo permite la Constitución y las normas tributarias.

Por estas razones, se solicita la consideración y aprobación del presente Proyecto de Ley.


Lic. Viviana Lily Aparicio Romero
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY NACIONAL

LEY DE EMERGENCIA DE LIBERACIÓN TRIBUTARIA A COSTO CERO A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA HARINA Y OTROS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PAN

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:

PL-563/24

ARTÍCULO 1. - (OBJETO) Establecer la liberación tributaria a costo cero a la importación y comercialización de la harina (harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas), manteca, aceite, levaduras e insumos necesarios para la elaboración del pan y otros emprendimientos productivos, hasta el 31 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO 2.- (LIBERACIÓN TRIBUTARIA) Establecer en favor de las personas naturales o jurídicas la liberación tributaria en:

- a) La importación de la harina (harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas), manteca, aceite, levaduras e insumos necesarios para la elaboración del pan y otros emprendimientos productivos, **están exentas del pago del impuesto al Valor Agregado-IVA.**
- b) La venta o comercialización en el mercado interno de la harina (harina de trigo fortificada con hierro y vitaminas), manteca, aceite, levaduras e insumos necesarios para la elaboración del pan y otros emprendimientos productivos, **están sujetas a la tasa cero (0) del impuesto al Valor Agregado – IVA.**

ARTÍCULO 3.- (DEL PERMISO ESPECIAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA DE IMPORTACIÓN)

- I. El Permiso Especial de Inocuidad Alimentaria de Importación para productos de medianos Riesgos B (Harina de Trigo con Hierro y Vitaminas) y/o bajo riesgo (C), además de la manteca, aceite, levaduras e insumos necesarios para la elaboración del pan y otros emprendimientos productivos, **se podrá obtener con la presentación de la factura comercial o documento equivalente cuyo valor sea menor o igual a Diez Mil Dólares Estadounidenses (10.000 \$us).** por persona natural o jurídica para su ingreso a territorio nacional sean trasladadas de forma peatonal vía terrestre, aérea o fluvial.
- II. **Está sujeta a tasa cero (0), el pago por el servicio de emisión del Permiso Especial de Inocuidad Alimentaria de Importación** para productos de medianos Riesgos B (Harina de Trigo con Hierro y Vitaminas) y/o bajo riesgo (C), además de la manteca, aceite, levaduras y otros insumos necesarios para la elaboración del pan.
- III. El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria establecerá requisitos mínimos y un procedimiento con plazos cortos a efectos de desburocratizar administrativamente este trámite, en coordinación con la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 4.- (GRAVAMEN ARANCELARIO)

Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2030 el gravamen arancelario a cero por ciento (0 %) para la importación de harina de trigo aprobada mediante Decreto Supremo 5308, ampliándose el mismo para la importación de la manteca, aceite, levaduras y otros insumos necesarios para la elaboración del pan.

ARTÍCULO 5.- (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES)

El Estado Boliviano a través del Ministerio de Relaciones Exteriores realizará acuerdos o convenios internacionales con otros países o Estados, con la finalidad de consolidar mecanismos de liberación de la importación de la harina de trigo e insumos para la elaboración del pan.


Lic. Adriana Lily Aparicio Romero
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL